

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió escrito en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 15 de septiembre de 2021 a las 11:06 p.m., en el que el demandante pide entrega de dineros y, seguidamente, el 20 de septiembre de 2021 a las 6:56 p.m., el demandado manifiesta que no cuenta con recursos económicos para nombrar un abogado en su defensa. A Despacho.

Andes, 27 de septiembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00014 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ANTONIO NOGUERA CALVACHE
Demandado	ALBEIRO DE JESÚS SERNA SIERRA
Asunto	REQUIERE AL DEMANDADO Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD PARA ENTREGA DE DINEROS

Vista la constancia secretarial, y en atención a lo manifestado por el demandado del presente asunto (consecutivo 30 expediente digital), se le pone de presente, que dadas sus condiciones económicas actuales si así lo considera y cumple con los presupuestos fácticos para ello, puede acudir al amparo de pobreza, figura jurídica consagrada en los artículos 151 y 152 que disponen:

"Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”.

De conformidad con dichos preceptos normativos, y dado que para la defensa judicial se requiere que el demandado obre a través de abogado por tratarse de un proceso de primera instancia, podría asignársele apoderado para que lo represente. Esto siempre y cuando, se cumplan los requisitos que disponen las normas ya citadas en la solicitud del amparo de pobreza que formule, según lo establecido en el artículo 154 del mismo estatuto.

En tal sentido, se REQUIERE al demandado para que procure de manera pronta la designación del apoderado que lo represente, o si así lo considera y cumple con los presupuestos fácticos necesarios para su concesión, acuda al beneficio del amparo de pobreza.

De otro lado, se pone en conocimiento del demandado la solicitud que formula el demandante para que se le entreguen los dineros consignados a órdenes del Juzgado. Suma de dinero que se encuentra depositada según título número 413010000022172 del 16 de febrero de 2021 por valor de \$2.299.843 (consecutivos 10 y 14 pág. 48 expediente digital). Se le concede al demandado el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la

notificación de esta providencia, conforme lo dispone el párrafo tercero del artículo 117 del CGP, para que se pronuncie si lo considera pertinente. Vencido el término concedido, en caso de no haber pronunciamiento alguno, se ordenará la entrega de los dineros consignados al demandante.

Finalmente, sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, REMÍTASE de forma inmediata por Secretaría copia de esta decisión al canal digital de notificaciones judiciales del demandado, dejándose constancia de esta actuación en la carpeta del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 150 En el micrositio de la Rama Judicial

Firmado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b86940eadb57386ad53ff903aaff654c4e9663abd53233adbec2dd6bcbfe4ab

Documento generado en 27/09/2021 01:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>